



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 04 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 558-2024-R.- CALLAO, 04 DE OCTUBRE DE 2024.- LA Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2047636) de fecha 13.09.2024, presentado por la ex servidora Abog. Nidia Zoraida Ayala Solís mediante el cual solicita se le otorgue defensa y asesoría legal para el caso a cargo de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao – Cuarto Despacho, Carpeta Fiscal 906014506-2024-747-0, donde se le comprende como INVESTIGADA por ser presunta autora del delito contra la Fe Pública – Falsedad de documentos, en agravio de la Rectora de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley Universitaria, N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057: LEY SERVIR señala que *“El servidor civil tiene los siguientes derechos: I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, asimismo según lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR en su artículo 154 *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”*;

Que, en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”, se señala que *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”;

Que, mediante el escrito de la referencia la ex servidora Abog. Nidia Zoraida Ayala Solís solicita se le otorgue defensa y asesoría legal para el caso a cargo de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao – Cuarto Despacho, Carpeta Fiscal 906014506-2024-747-0, donde se le comprende como INVESTIGADA por ser presunta autora del delito contra la Fe Pública – Falsedad de documentos, en agravio de la Rectora de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en fecha 16 de setiembre de 2024 mediante Proveído N° 7263-2024-SG/VIRTUAL la Oficina de Secretaría General deriva el expediente E2047636 sobre la solicitud de defensa y asesoría legal de la ex servidora Abog. Nidia Zoraida Ayala Solís, a la Oficina de Asesoría Jurídica para estudio e informe legal correspondiente;

Que, en fecha 23 de setiembre de 2024 mediante Proveído N° 7439-2024-SG/VIRTUAL la Oficina de Secretaría General deriva el expediente E2047636 a la Unidad de Recursos Humanos para atención de lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Proveído N° 912-2024-OAJ;

Que, en fecha 26 de setiembre de 2024 mediante Proveído N° 500-2024-URH-UNAC la Unidad de Recursos Humanos adjunta el Informe N° 598-2024-UFGE-URH con la información requerida en el Proveído N° 912-2024-OAJ;

Que, mediante Informe N° 598-2024-UFGE-URH la Ejecutiva de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos, brinda el informe escalafonario de la ex servidora Abog. Nidia Zoraida Ayala Solís;

Que, mediante Informe Legal N° 1070-2024-OAJ de fecha 02 de octubre de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica se informa que en los presentes actuados la cuestión a dilucidar es “*Determinar si corresponde otorgar defensa y asesoría legal a la ex servidora de la Universidad Nacional del Callao, Abog. Nidia Zoraida Ayala Solís, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC*”;

Que, también mediante Informe Legal N° 1070-2024-OAJ de fecha 02 de octubre de 2024 se informa que “*el numeral 6.1 y 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala taxativamente los requisitos para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal. Siendo que en su literal b) del numeral 6.2 (improcedencia del beneficio de defensa y asesoría) se señala: “Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública*”;

Que, igualmente mediante el referido Informe Legal N° 1070-2024-OAJ se informa que “*de esta forma es de verse que la solicitante presenta el documento “INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES – DISPOSICIÓN FISCAL N° 01”, emitido por el Fiscal Titular del Cuarto Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, Carpeta Fiscal N° 906014506-2024-747-0 donde se señala en el considerando Primero: DE LOS HECHOS DENUNCIADOS: “Con fecha 11 de abril del 2024, la coordinación*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de las Fiscalías provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, recepcionaron en el correo el email de la denuncia penal, cursada supuestamente por la persona de Arcelia Olga Rojas, quien refiere ser representante de la Universidad Nacional del Callao, manifestando que el documento digital figuran en la parte final los aparentes sellos y firmas de la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, y de la persona de Sarita Gonzales Fiestas. Asimismo, la rectora Arcelia Olga Rojas, señala no haber firmado la denuncia de fecha 11 de abril de 2024, ni la ampliación de denuncia presentada el 12 de abril de 2024, por lo que lo habría presentado la persona de Nidia Zoraida Ayala Solís, quien es jefa de la Oficina Jurídica de la Universidad del Callao”;

Que, así también mediante Informe Legal N° 1070-2024-OAJ se informa que “así entonces al examinar los actuados y a la luz de la documentación remitida por la propia solicitante, es de verse que, en relación a los hechos denunciados, la Abogada Nidia Zoraida Ayala Solís habría utilizado el sello y la firma de la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, sin mediar autorización y/o consentimiento alguno”;

Que, de este modo mediante Informe Legal N° 1070-2024-OAJ se informa que “los hechos expuestos adquieren verosimilitud y relevancia penal en la medida que habiendo sido contrastados han sido confirmados, y hasta denunciados en la vía penal, por la propia agraviada Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, Rectora de la Universidad Nacional del Callao”;

Que, de igual manera mediante Informe Legal N° 1070-2024-OAJ se informa que “incluso vale referir que, según los actuados, esa conducta de la Abogada Nidia Zoraida Ayala Solís se habría repetido hasta en dos oportunidades (presentación y ampliación de denuncia); pero además se habría realizado en su calidad de Abogada, es decir con conocimiento del hecho ilegal y, lo que sería peor, cuando ostentaba el cargo de confianza de Jefa de la Oficina Jurídica de la Universidad del Callao”;

Que, igualmente mediante Informe Legal N° 1070-2024-OAJ se informa que “así entonces cabe anotar que en la comisión de los hechos denunciados la Abogada Nidia Zoraida Ayala Solís, no actuó precisamente en el cumplimiento regular de sus funciones o bajo criterios de gestión adecuados, pues actuar realizando aquello que la ley no permite, donde incluso se advertía de la posible comisión de un hecho delictivo, definitivamente no es un accionar permitido, legal o regular dentro de las funciones de un servidor o funcionario público; tanto más si ese accionar se desarrolló con conocimiento de la ley, en pleno uso de sus facultades como abogada, y ostentando el cargo de Jefa de la Oficina Jurídica, es decir con alevosía y ventaja sobre la parte agraviada”;

Que, finalmente en el Informe Legal N° 1070-2024-OAJ se opina que “en razón de lo expuesto cabe informar que en la solicitud de la ex servidora de la Universidad Nacional del Callao, Abogada Nidia Zoraida Ayala Solís, para que se le otorgue defensa y asesoría legal en el caso a cargo de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao – Cuarto Despacho, Carpeta Fiscal 906014506-2024-747-0, donde se le comprende como INVESTIGADA de ser presunta autora del delito contra la Fe Pública – Falsedad de documentos, en agravio de Arcelia Olga Rojas Salazar, Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se advierte una causal de improcedencia pues los hechos denunciados no están vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Informe Legal N° 1070-2024-OAJ; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° DECLARAR, improcedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal y contable presentada por la ex servidora Abog. Nidia Zoraida Ayala Solís en el caso a cargo de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao – Cuarto Despacho, Carpeta Fiscal 906014506-2024-747-0, donde se le comprende como INVESTIGADA por ser presunta autora del delito contra la Fe Pública – Falsedad de documentos, en agravio de la Rectora de la Universidad Nacional del Callao de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Interno e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, OAJ, DIGA, URH, OCI, e interesada.